



Convenio entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte y los Ayuntamientos de Allepuz, Camarillas, Cedrillas, Galve y El Pobo en su calidad de miembros integrantes del Parque Cultural del Chopo Cabecero del Alto Alfambra, para la concesión de una subvención directa, prevista en la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón para la financiación de sus gastos corrientes y de inversión, correspondientes al ejercicio 2026.

En Zaragoza a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D.^a María del Mar Vaquero Perianez, Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, nombrada como tal mediante Decreto del 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón (BOA de 03/05/2026) y en virtud de las competencias que le otorga el Decreto 124/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

De otra parte, D.^a María Isabel Fernández Plazas, alcaldesa de Allepuz, con NIF P4402100D; D.^a Rosa María Cirugeda Buj, alcaldesa de Camarillas, con NIF P4405500B; D. Javier Gómez Gómez, alcalde de Cedrillas, con NIF P4407400C; D. Francisco Sangüesa Gascón, alcalde de Galve, con NIF P4412000D; D. Pedro José Casas Mateo, alcalde El Pobo, con NIF P4419600D, en su nombre y representación y actuando así mismo, en su calidad de miembros integrantes del Parque Cultural del Chopo Cabecero y en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato del Parque Cultural, en fecha 26 de marzo de 2026.

Las partes se declaran respectivamente, en el carácter y representación en el que intervienen, con plena capacidad jurídica y legitimación para suscribir este Convenio, y a tal objeto

MANIFIESTAN

Primero.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye en su artículo 71.45 a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico. Este título competencial permite que la Comunidad Autónoma pueda ejercer la actividad de fomento en dicha materia, según se establece en el artículo 79 del Estatuto de Autonomía.

En uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma aprobó y promulgó la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón (BOA nº 143, de 12 de diciembre de 1997). En ella se regula y normaliza la existencia de Parques Culturales en Aragón, los cuales cuentan con una experiencia, ya contrastada, en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 124/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte donde se contempla que corresponde a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural las funciones relativas a las actuaciones que de forma directa o indirecta contribuyan a la prevención, protección, investigación, conservación y restauración del Patrimonio Cultural Aragonés, así como el ejercicio de las actividades de gestión, ejecución y coordinación de actividades relativas a los Parques Culturales de Aragón.

Segundo.

El Parque Cultural se configura como un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material, mobiliario e inmobiliario, como inmaterial. Entre el Patrimonio material se incluye el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Por su parte, en el inmaterial se integra el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Es por ello que la Ley establece que, en el espacio de un Parque Cultural, las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se deben orientar hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial. A su vez, la Ley contempla, en relación a la financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscribieran por estas instituciones.

El Parque Cultural del Chopo Cabecero del Alto Alfambra fue declarado como tal mediante Decreto del Gobierno de Aragón 69/2018, de 24 de abril.

El Gobierno de Aragón y las Entidades Locales que se integran en el espacio del Parque Cultural, formando parte de su Patronato, deberán dirigir sus actuaciones a la consecución de los objetivos de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural y natural, promoviendo la información y difusión cultural y turística, así como contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos y fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

Estos objetivos se plasman en el Plan del Parque, definido por las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, como el instrumento de planificación integral del Parque Cultural. Por su parte, y dentro de esta planificación general, las actuaciones concretas a llevar a cabo en el territorio del mismo durante cada ejercicio económico y su correspondiente presupuesto, se recogen en el Plan Anual del Parque cuya aprobación compete al Patronato al amparo de lo dispuesto en art. 18.3, letras a) y e) de citada Ley 12/1997, de 3 de diciembre. El Patronato del Parque Cultural del Chopo Cabecero del Alto Alfambra, en reunión celebrada el 26 de marzo de 2026, aprobó el Plan Anual del Parque para el año 2026.

Tercero.

La finalidad del Convenio es instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte y los Ayuntamientos de Allepuz, Camarillas, Cedrillas, Galve y El Pobo, integrantes del Parque Cultural del Chopo Cabecero para la concesión de una subvención directa por



parte del primero en cumplimiento de la previsión contemplada en el artículo 23 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón y de los artículos 16.6.b) y 30 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Las subvenciones a conceder por el Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte para la financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo se otorgarán dentro de los créditos consignados en las partidas G/18070/4582/460034/91002 y G/18070/4582/760144/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados mediante Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prorroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos de 2026.

Cuarto.

El artículo 16.6.b) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones “cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal...”.

La Ley de Parques Culturales de Aragón en su Capítulo IV relativo a la “Gestión del Parque”, artículo 23, establece que la financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscriban por estas instituciones.

En estos supuestos de subvenciones establecidas por una norma de rango legal, el artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, establece que “cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y las personas beneficiarias, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior”, señalando a estos efectos el artículo 29.4 que “el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión” y estableciendo el mismo artículo, en su punto 3, el contenido mínimo que debe recoger el convenio.

En cuanto a la autorización y firma del convenio, el artículo 150.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio de, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, dispone que no precisarán autorización del Gobierno aquellos convenios que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con otras administraciones cuyo fin único sea el otorgamiento a los beneficiarios de subvenciones públicas. Dichas actuaciones se registrarán por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Quinto.

El Plan Anual del Parque Cultural del Chopo Cabecero para el año 2026, distribuye la financiación del Parque entre el Gobierno de Aragón y los ayuntamientos vinculados.



De esta manera, es objeto de este convenio la transferencia de 45.000 € en gasto corrientes (Capítulo IV) y 40.000 € en inversiones (Capítulo VII) por parte del Gobierno de Aragón para el desarrollo de los proyectos que figuran en la cláusula tercera del presente Convenio con todas las actuaciones previstas y que son objeto de esta subvención.

Atendiendo a lo manifestado en los puntos anteriores, ambas partes, dentro de sus respectivos fines y competencias, proceden a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en materia de concesión directa de subvenciones creando un marco jurídico de colaboración que permita desarrollar correctamente las actividades e inversiones recogidas en el presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte y los Ayuntamientos de Allepuz, Camarillas, Cedrillas, Galve y El Pobo en cuanto integrantes del Parque Cultural del Chopo Cabecero, en su condición de beneficiarios, para la concesión de una subvención directa prevista en el artículo 23 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón y de conformidad con los artículos 16.6.b) y 30 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Las subvenciones se otorgarán dentro del crédito consignado en:

- Capítulo IV “Transferencias corrientes”, Gastos por Subconcepto: Programa “Protección del Patrimonio Cultural”, Código Corporaciones Locales-Parques Culturales, aplicación presupuestaria G/18070/4582/460034/91002, con destino a las actuaciones de funcionamiento y gestión.
- Capítulo VII “Transferencias de Capital”, Gastos por Subconcepto: Programa “Protección del Patrimonio Cultural”, Código Corporaciones Locales-Parques Culturales, aplicación presupuestaria G/18070/4582/760144/91002, con destino a las inversiones previstas en el clausulado del convenio.

Dichas actuaciones han sido refrendadas por el Patronato del Parque Cultural a través de su inclusión en el Plan Anual para el 2026, aprobado con fecha 26 de marzo de 2026.

Segunda. Normativa reguladora

1. El régimen de concesión directa de esta subvención está previsto tanto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en los artículos 16.6.b) y 30 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. El presente Convenio constituye las bases reguladoras de la concesión de subvención, que se registrará por lo en el dispuesto y en la normativa básica estatal en materia de subvenciones, en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en la Ley 5/2021, 29 de junio de, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Tercera. Actuaciones y gastos subvencionables

1. La colaboración económica se solicita y se destinará a la financiación en el ejercicio 2026 de las actuaciones que figuren en el Plan Anual del Parque Cultural para el ejercicio 2026 y que se realicen entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2026, en concreto:

(CAPÍTULO IV) GASTOS CORRIENTES DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Allepuz	Mantenimiento GR 199: Trabajos de desbroce y reparación de señales en la "Ruta de los Chopos Cabeceros del Alto Alfambra"	1.000,00 €
Camarillas	Organización, Difusión y Premios del "V Concurso Fotográfico Parque del Chopo Cabecero"	1.197,90 €
Cedrillas	Gastos gerencia, funcionamiento, gestión del Plan de Parque 2026 y redacción del Plan de Parque 2027	32.938,10 €
Galve	Trabajos de desmoche de chopos cabeceros o sauces.	9.864,00 €
		45.000,00 €

(CAPÍTULO VII) GASTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS

Allepuz	Restauración y positivado del archivo fotográfico de D. Ramón Villarroja Bayo	266,20 €
Cedrillas	Proyecto de excavación arqueológico en la ermita/mausoleo de El Salvador	16.997,86 €
El Pobo	Restauración del peirón de San Juan y San Pablo	13.578,07 €
Allepuz	Cata arqueológica con medios manuales de los pilones de Allepuz y El Pobo	1.950,55 €
Camarillas	Acondicionamiento del acceso a las icnitas de San Benón	7.207,32 €
		40.000,00

2. De acuerdo con el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada descrita en el apartado anterior y que se hayan generado y pagado entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2026. En concreto, serán subvencionables los siguientes:

a) Gastos de gerencia con labores de supervisión, seguimiento y desarrollo de los proyectos y actuaciones aprobadas por el Patronato del Parque Cultural del Chopo Cabecero. En estos gastos se incluyen los costes directos de las tareas de gerencia del Parque Cultural (Ayuntamiento de Cedrillas), que podrán consistir en gastos de personal contratado para realizar estas tareas (nóminas de personal, cotizaciones a las seguridad social así como retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) o, en



caso de que no se realice una contratación laboral, la contratación administrativa de estos servicios. En cualquier caso, si no se justificara, por su naturaleza, mediante factura, deberán aportarse las nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En ningún caso, la realización de estas tareas podrá implicar la imputación de costes indirectos de personal.

b) Gastos vinculados al desarrollo de estudios de investigación y difusión del conocimiento sobre el patrimonio cultural vinculado a los recursos del Parque Cultural del Chopo Cabecero (excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas en yacimientos incluidos como recursos culturales del Parque; conferencias; edición de material divulgativo).

c) Actuaciones de mantenimiento (adecuación y arreglo de señalizaciones de los recursos del Parque; rutas; accesos a pinturas rupestres; limpieza de senderos; vallados; miradores; torreones; equipamientos e infraestructuras) en las rutas culturales acondicionadas por el Parque Cultural.

d) Inversiones en infraestructuras del Parque (recuperación de bienes culturales; obras y trabajos técnicos para la conservación de bienes culturales; consolidación y restauración de patrimonio cultural; acondicionamiento de rutas culturales y/o naturales; acondicionamiento de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos; obras de urgencia o emergencia para la recuperación de patrimonio cultural en peligro de destrucción, acondicionamiento de aula/taller).

Cualquier gasto afectado por las reglas del Plan de Racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón, se sujetará a los límites en él previstos.

3. No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo la parte no recuperable de los impuestos indirectos que se han imputado y justificado debidamente.

4. De acuerdo con el artículo 2.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también serán admisibles los gastos que derivados de las acciones previstas en este documento y respondiendo a los conceptos descritos, se hubiesen realizado en este ejercicio 2026 con anterioridad a la firma de este convenio, por lo que el periodo elegible será entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2026.

5. No se admitirán, en ningún caso, ni en todo ni en parte, como gasto subvencionable, los siguientes conceptos:

- Gastos corrientes como agua, electricidad, limpieza, etc. de los inmuebles, equipamientos e infraestructuras de la propia entidad local.

- Gastos de representación o de actos protocolarios.

Cuarta. Compromisos de las partes

1. Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón podrá financiar hasta el 100% de la actividad subvencionable, de acuerdo con el coste estimado para las actuaciones subvencionables establecido en el apartado primero de la cláusula tercera. Dicha



cantidad se destinará a cubrir los gastos directamente imputables a la ejecución de las actuaciones descritas.

En su virtud el Gobierno de Aragón, a través del departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, se compromete a:

- a) Aportar, como importe límite máximo, la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €), para gasto corriente con cargo a la aplicación G/18070/4582/460034/91002 (PEP 2006/002753) y la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €), para gastos de inversión con cargo a la aplicación G/18070/4582/760144/91002 (PEP 2006/002753) de su presupuesto para el ejercicio 2026.
- b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos establecidos en este convenio.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto del convenio.

2. Compromisos y obligaciones de las entidades beneficiarias:

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural ha comprobado que los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones cumplen los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria exigidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Asimismo, las entidades beneficiarias asumen, mediante la firma de este convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de subvenciones, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la presente subvención, ejecutar las actuaciones comprendidas en la cláusula tercera y destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los fines propios de cada una de las actuaciones comprendidas en este convenio.
- b) Seguir cumpliendo durante el periodo de ejecución de la actuación subvencionable, con las obligaciones derivadas de su condición de entidad beneficiaria en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- c) Dar publicidad de su condición de beneficiario de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, así como a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y de participación ciudadana de Aragón
- d) Suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por periodos de quince días hasta el cumplimiento.



e) Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto del convenio, hacer constar en cualquier acto o medio de difusión, promocional, informativo, publicación, relacionados con la actuación, que su financiación se realiza con la colaboración del Gobierno de Aragón. Respecto a esta obligación, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

f) Asegurar, para todas las actuaciones realizadas en el marco de este convenio, el cumplimiento de la normativa medioambiental de la Unión Europea, nacional y autonómica y, en particular, del principio «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

g) Justificar la realización de las actuaciones en los términos expuestos en el convenio y el cumplimiento del resto de los compromisos asumidos en él.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas o a las previstas en la normativa comunitaria en relación con las transferencias financiadas con fondos de la Unión Europea, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero y aportando y facilitando la información que se considere necesario.

i) Comunicar al Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida a la actividad e inversión subvencionada y que afecte a su realización en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y con el punto 1 de la cláusula tercera del presente convenio, y en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionable.

j) Comunicar al mismo Departamento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades e inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que en su momento se puedan arbitrar.



l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, conforme a lo previsto en el Título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

n) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la ausencia de deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta. Régimen de garantías y requisitos para acceder a la condición de beneficiario

No será exigible la presentación de garantía por parte de los beneficiarios al no apreciarse riesgo de que incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

Los beneficiarios, con la firma del presente Convenio, declaran, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que limitan el acceso al proceso de concesión de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en las dos citadas normas, así como en el texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en la disposición adicional segunda, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada mediante Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prorroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos de 2026, los beneficiarios han acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como que no tienen deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los beneficiarios han acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que están al día en su obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, y que sus cuentas no presentan desequilibrios o acumulan deudas con sus proveedores.

Además los beneficiarios también han acreditado mediante declaración responsable el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, ello sin perjuicio de que por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural se realicen las comprobaciones necesarias antes del pago, tal y como se establece en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Igualmente se acredita el cumplimiento del artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI por el que no se concederán, proporcionarán, u



otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, privada o de financiación mixta que cometa, incite o promueva la LGTBifobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión

Del mismo modo, y previo a la firma de este convenio, los beneficiarios han presentado la declaración a que se refiere el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como declaración de otras subvenciones y ayudas recibidas o solicitadas para el mismo fin que la presente.

Se ha comprobado por parte del Gobierno de Aragón, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Sexta. Forma y plazo de justificación

1. La justificación de la aplicación de la ayuda por parte de las entidades beneficiarias podrá efectuarse desde el 27 de octubre al 20 de noviembre de 2026, ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta, también serán admisibles los gastos que, derivados de las acciones previstas en la cláusula tercera, se hubiesen realizado en 2026 con anterioridad a la firma del convenio.

2. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante el departamento correspondiente y más concretamente ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, la realización y el pago de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en el convenio conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia.

La justificación de la aportación dineraria tendrá la forma de cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto, entregando, necesariamente, los siguientes documentos en el plazo de justificación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades e inversiones realizadas y de los resultados obtenidos, así como presentación de la documentación completa, tanto de las actuaciones subvencionadas, como del proyecto global en el que se enmarca.

- Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:

- a) La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos efectivamente soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.

- b) Que se ha realizado la actividad e inversión y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

- c) Importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con las concedidas y solicitadas, superen o no el coste total de la actividad y/o inversión.



d) Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades e inversiones realizadas que contenga:

a). Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b). Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, deban de haber solicitado los beneficiarios para el desarrollo de la actuación.

c). Facturas, físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, en los términos previstos en el presente convenio.

d). Declaración responsable de que los gastos justificados corresponden a lo subvencionado.

e). En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f). Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, siendo en todo caso el último día el 20 de noviembre 2026 y así se certifique por la Intervención de la Entidad Local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, tal y como determina el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

g). Certificado actualizado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), en caso de estar exento.

Séptima. Duración

Este Convenio tendrá efectos desde el día en el que, conforme a lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley 5/2021, 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se firme por las partes y estará vigente hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Octava. Pago de la subvención

1. Para proceder al pago de la subvención, además de lo previsto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la



Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor al importe de la subvención. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad beneficiaria conlleva la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos o no estuvieran actualizados, el órgano gestor podrá requerir a la persona o entidad interesada su aportación. Asimismo, en caso de oposición o no autorización manifiesta a la consulta, la entidad beneficiaria deberá aportar los certificados acreditativos correspondientes.

2. El pago de las aportaciones por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la actuación subvencionada y el gasto realizado.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma supondrá, respecto de las cantidades no justificadas, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la actuación subvencionada se hubiera ejecutado.

4. El plazo de pago de las aportaciones por parte del Gobierno de Aragón estará supeditado a la ejecución del ejercicio presupuestario de referencia, y condicionado a las normas y criterios adoptados por la Tesorería del Gobierno de Aragón.

Novena. Incumplimiento por parte de la beneficiaria.

Cuando se verifique el incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones y obligaciones previstas en este convenio o en la normativa aplicable en la materia a la subvención otorgada, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes mediante el oportuno procedimiento administrativo.

Décima. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención recogida en la cláusula cuarta será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad e inversión subvencionada y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1, letra d), de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención



de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades e inversiones subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse en los términos y plazo establecidos en el artículo 9 a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Undécima. Control y seguimiento

El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio se realizará mediante el intercambio de la información entre las partes y la elaboración de informes de evaluación y valoración de los resultados, prestando especial atención por parte del Gobierno de Aragón al cumplimiento por parte de los ayuntamientos vinculados al parque de su obligación de financiación del mismo en los términos señalados por el art. 23 de la Ley de Parques Culturales de Aragón. Cada parte designará al responsable del seguimiento del presente convenio.

El ejercicio del control de esta subvención se adecuará a la modalidad de control ejercida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sea función interventora o control financiero, estando obligado los beneficiarios a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Dicho control se entiende sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

Duodécima. Régimen de modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda. Sólo podrán autorizarse modificaciones que no impliquen una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención concedida y que, en todo caso, sean necesarias.

Cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, deberán ser comunicada a este Departamento de Presidencia, Justicia y Deporte, en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación, tal y como determina el art. 9 a) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

No obstante ello, toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declaradas por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que se han tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de este convenio o bien a su resolución y al reintegro del importe que corresponda.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento

Cuando se verifique el incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones y obligaciones previstas en este convenio o en la normativa aplicable en la materia a la subvención otorgada, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como



la exigencia de los intereses correspondientes mediante el oportuno procedimiento administrativo.

Decimocuarta. Tratamiento de datos de carácter personal

1. Cada una de las partes firmantes es responsable del tratamiento de datos personales que realice al amparo de este convenio y se compromete a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente a:

a) Cumplir con la obligación del deber de información que tiene el responsable del tratamiento con la persona titular de los datos personales y, en su caso, de obtener su consentimiento (artículos 13 y 14 del RGPD).

b) Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

c) Adoptar y aplicar las medidas de seguridad conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

d) Gestionar y comunicar las brechas de datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos y a los interesados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. La información relativa al tratamiento de datos personales derivado del presente convenio, del que el Gobierno de Aragón sea responsable, se recoge en la actividad de tratamiento "266 Subvenciones Patrimonio Cultural" que se encuentra disponible en el siguiente enlace: Actividad SUBVENCIONES PATRIMONIO CULTURAL. PDA. Gobierno de Aragón.

Decimoquinta. Comunicaciones con la Administración

Las entidades beneficiarias están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que cualquier trámite que corresponda realizar, incluida la justificación de la ayuda, deberá efectuarse electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, y dirigirlo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, o en cualquiera de los registros electrónicos tal y como se recoge en el artículo 16.4 a) de la citada Ley 39/2015.

Asimismo, las notificaciones se emitirán electrónicamente. Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico comunicada por las entidades beneficiarias, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



Decimosexta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

1. Este convenio, que tiene naturaleza jurídico-administrativa, constituye el instrumento por el que se canaliza la concesión de una subvención directa prevista en el artículo 30.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Las controversias que se planteen en materia de subvenciones serán resueltas de acuerdo con la normativa aplicable a dicha materia y conforme a los procedimientos previstos en ella, sin perjuicio del control por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza de las decisiones que se adopten en vía administrativa.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman electrónicamente este documento entendiéndose que con esta firma la beneficiaria acepta la subvención, así como las condiciones expresadas en este convenio y en la normativa aplicable.

Por el Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, D.^a María del Mar Vaquero Perianez, Vicepresidenta y Consejera del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

Por el Ayuntamiento:

AYUNTAMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL
Allepuz	María Isabel Fernández Plazas
Camarillas	Rosa María Cirugeda Buj
Cedrillas	Javier Gómez Gómez
Galve	Francisco Sangüesa Gascón
El Pobo	Pedro José Casas Mateo